

En San Cugat del Vallés, a 11 de diciembre de 2008, con objeto de regular un Pacto Colectivo de garantía de derecho de retorno y condiciones laborales de Banco de Sabadell para los empleados de las filiales de Bancaseguros.

**SE REÚNEN:**

- De una parte, en representación de BANCO SABADELL, S.A.

Javier Vela Hernández, José A. Soler León, María García Córdoba y Joan Lluch Orta

- Y de otra:

En representación de CC.OO.

José M<sup>a</sup> Jiménez Sánchez - Sección Sindical CCOO Grupo Banc Sabadell

Laura Alcázar Muñoz - Delegada de personal de BS Seguros Generales

M<sup>a</sup> Fe Díaz Fernández - Delegada de personal de BS Vida

Antonio Martínez García - Delegado de personal de BS Vida

Montserrat Migens Montero - Delegada de personal de BS Vida

En representación de U.G.T.

Juan A. López Carpio - Sección Sindical UGT Banc Sabadell

Albert Creus Jornet - Delegado de personal de BS Pensiones

**MANIFIESTAN:**

Las partes se reconocen plena y recíprocamente la representación que ostentan al día de la fecha

**ANTECEDENTES:**

1. Que el Banco de Sabadell ha vendido el 50% de sus filiales de Bancaseguros de Banco de Sabadell (BS Vida, BS Pensiones y BS Seguros Generales) a Grupo Zurich en fecha 18 de septiembre de 2008.
2. Que los 111 empleados de las filiales de Bancaseguros de Banco de Sabadell (BS Vida, BS Pensiones y BS Seguros Generales), a pesar de ser su actividad aseguradora, mantienen como condición más beneficiosa la aplicación del Convenio Colectivo de Banca y las condiciones laborales son las vigentes en todo momento en Banco de Sabadell incluidos los derechos derivados del Plan de Pensiones de Empleados de Banco de Sabadell y el certificado individual de deuda, reconocida por el cambio de sistema de devengo de pagas extras derivado del Pacto de Homologación de condiciones Sabadell / Atlántico de 26 de noviembre de 2004.
3. Que de los 111 empleados, 47 personas tienen además reconocido en el clausulado anexo a su contrato de trabajo el derecho de retorno a Banco Sabadell o a su Grupo.
4. Que, debido a las especiales circunstancias que se han dado en la venta del 50% de las filiales de Bancaseguros, excepcionalmente y sin que cause precedente alguno, el Banco de Sabadell ha accedido a la negociación de este Pacto

5. Que, ante los posibles escenarios de cambios laborales que puedan surgir y con el fin de mantener la estabilidad en las filiales sobre las que ostenta el 50% de su propiedad, es voluntad del Banco de Sabadell llegar a un Pacto Colectivo que ampare el derecho de retorno y las condiciones laborales de la totalidad de la plantilla actual de las empresas mencionadas en el antecedente 2.

#### **ACUERDAN:**

Aprobar el derecho de retorno y el mantenimiento de las condiciones laborales, recogidas en los antecedentes 2 y 3 para los empleados de las filiales de Bancaseguros.

#### **1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente acuerdo es de aplicación a los 111 empleados de las filiales de Bancaseguros de Banco de Sabadell (BS Vida, BS Pensiones y BS Seguros Generales) relacionados en el Anexo1.

#### **2. - DERECHO DE RETORNO.**

- A. Que con el objeto de garantizar el ejercicio voluntario del derecho de retorno a Banco de Sabadell o Grupo del colectivo indicado así como garantizar la estabilidad de las filiales en el traspaso de su gestión al Grupo Zurich se establece lo siguiente:
  - Un periodo inicial desde el 1 de diciembre de 2008 hasta el 31 de julio de 2009, en el que para garantizar la estabilidad de las filiales, como principio general los empleados permanecerían en las mismas.
  - Un segundo periodo desde el 1 de agosto de 2009 al 30 de septiembre de 2009, en el que los empleados relacionados en el anexo 1 podrán de forma voluntaria solicitar el retorno. (Se adjunta como Anexo 2 el modelo de comunicación para solicitar el retorno, que se remitirá a las direcciones de correo electrónico especificadas en el mismo).
  - Un último periodo de como máximo 18 meses a contar desde el 1 de octubre de 2009, en el que se habrá reingresado a todos los empleados que lo hayan solicitado. El retorno se llevará a cabo, en el caso de los 47 empleados con cláusula de retorno, respetando lo previsto en dicho clausulado, y para el resto de empleados se aplicará el criterio del Convenio Colectivo de Banca (artículo 30), tomando como referencia su última ubicación en el Grupo Banco de Sabadell.
- B. En cualquier caso, la rescisión del contrato en cualquiera de las compañías o del Grupo Zurich, excepto por motivos disciplinarios, durante los periodos indicados a continuación, comportará el retorno inmediato a Banco de Sabadell y/o Grupo:
  - En los 10 primeros meses, a la totalidad de las personas relacionadas en el anexo 1.
  - En los 18 meses siguientes, a aquellas personas que hubieran solicitado el retorno a Banco de Sabadell.

### 3. - CONDICIONES LABORALES

En el marco de las condiciones laborales que ostentan estos 111 empleados, recogidas en el antecedente 2 del presente acuerdo, Banco de Sabadell expresamente garantiza la aplicación de:

- Préstamos: recogidos en su pacto cuarto del acuerdo de condiciones sociales de 12 de mayo de 2006.
- Beneficio social recogido en el pacto sexto del acuerdo de condiciones sociales de 12 de mayo de 2006, con la siguiente limitación: el Banco compensará la diferencia entre los beneficios que pudieran establecer las compañías (en caso de cambio) y los actualmente vigentes.
- Servicios bancarios recogidos en su pacto tercero apartados A, B y C, del acuerdo de condiciones sociales de 12 de mayo de 2006.
- Mantenimiento y aplicación de los derechos derivados del Plan de Pensiones de Empleados de Banco de Sabadell, según su condición de partícipe del citado Plan.

en los siguientes términos:

- En los 10 primeros meses a la totalidad de las personas relacionadas en el anexo 1.
- En los 18 meses siguientes a aquellas personas que hubieran solicitado el retorno a Banco de Sabadell.

### 4.- CUMPLIMIENTO

A. El retorno a Banco de Sabadell y/o Grupo en el supuesto establecido en el Acuerdo 2.A se realizará respetando los aumentos de nivel retributivo, antigüedad, pluses y mejoras voluntarias que tenga el empleado en el momento que ejercite su derecho de retorno.

No constituirá, en ningún caso, un derecho adquirido a favor del empleado cualquier otra mejora que expresamente se le asigne a partir de la firma de este acuerdo por su función, destino, representación y cualquier otra específica de su trabajo en las compañías.

B. El retorno al Banco de Sabadell y/o Grupo en el supuesto establecido en el Acuerdo 2.B:

- El empleado retornará con las condiciones establecidas en el Apartado 4.A sin antigüedad, en el supuesto de que haya percibido la indemnización por despido improcedente correspondiente.
- En el supuesto de que el empleado no perciba indemnización por despido improcedente correspondiente, retornará con las condiciones establecidas en el Apartado 4.A

C. En el supuesto excepcional de incumplimiento del derecho de retorno por parte de Banco de Sabadell, se establece la siguiente penalización en función de los siguientes supuestos:

1. Incumplimiento del acuerdo 2.A:

- a. El empleado continúa en la compañía y percibe una penalización de Banco de Sabadell
  - b. El empleado no continúa en la compañía y percibe la indemnización por despido improcedente que corresponda más la penalización de Banco de Sabadell
2. Incumplimiento del Acuerdo 2.B
- a. El empleado percibe la indemnización por despido improcedente que corresponda de la compañía y no retorna a Banco de Sabadell, percibiendo la penalización de Banco de Sabadell.
  - b. El empleado no percibe la indemnización correspondiente de la compañía y no retorna a Banco de Sabadell, percibiendo la indemnización por despido improcedente que corresponda más la penalización de Banco de Sabadell
- D. El importe de la penalización en los supuestos establecidos en el apartado anterior será:
1. Para el caso C.1.a: un 20% de la indemnización por despido improcedente que correspondería en el supuesto de retorno según lo indicado en el Acuerdo 4.A
  2. Para los casos C.1.b, C.2.a y C.2.b: un 25% de la indemnización por despido improcedente que correspondería en el supuesto de retorno según lo indicado en el Acuerdo 4.A

## **5.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Se creará una comisión de seguimiento de estos acuerdos compuesta por un representante de CCOO, uno de UGT y dos del Banco. Cada una de las partes integrantes de esta Comisión podrán invitar a una persona en cada reunión.

Esta Comisión expresamente velará por la correcta aplicación del derecho de retorno recogido en el acuerdo 2.

Tendrán prioridad en el citado retorno los 47 empleados con clausulado particular de retorno al Banco de Sabadell y/o Grupo y se llevará a cabo respetando, siempre que sea posible, lo establecido en su clausulado particular.

En cualquier caso el retorno a Banco de Sabadell para los 111 empleados afectados por este Pacto siempre se llevará a cabo respetando lo establecido en el artículo 30 del XXI CCB tomando como referencia su última ubicación en el Grupo Banco de Sabadell.

La Comisión estudiará como dar cumplimiento y continuidad a lo previsto en el Plan de Pensiones de Empleados de Banco de Sabadell para los empleados del Colectivo A afectados por este acuerdo.

### **Cláusula transitoria primera.**

En relación a los préstamos recogidos en el Pacto de Condiciones Sociales de 12 de mayo de 2.006, Banco de Sabadell garantizará el mantenimiento de las condiciones de los mismos hasta su vencimiento, a los empleados afectados por este pacto, mientras estén en plantilla de las compañías o del Grupo Zurich, en los siguientes términos:

- Los vigentes a la firma del presente pacto.
- Los solicitados en los primeros 10 meses por cualquiera de las personas relacionadas en el anexo 1.

- Los solicitados en los 18 meses siguientes por aquellas personas que hubieran solicitado el retorno a Banco de Sabadell y/o Grupo.

Los empleados que se encuentren en la situación descrita en el apartado 4.D.2 mantendrán la situación de los préstamos hasta su vencimiento, exceptuando los casos de tipo de interés 0% que se cancelarán o pasarán a condiciones de cliente en el plazo de un mes.

#### **Cláusula transitoria segunda.**

En la nómina de diciembre de 2.008 se liquidará a todos aquellos empleados que estuvieran en activo en diciembre de 2.002 y que no lo hayan percibido hasta la fecha, el importe correspondiente por el cambio de devengo de los conceptos voluntarios que se llevó a cabo el 1 de enero de 2.003. Se indicará en el recibo de salario con los conceptos siguientes:

- Parte proporcional voluntarios paga de Verano
- Parte proporcional voluntarios paga de Navidad.

#### **Cláusula final**

El presente acuerdo sustituye únicamente el párrafo de las cartas de reconocimiento de condiciones laborales que recoge el derecho de retorno a Banco de Sabadell y/o Grupo, de los 47 empleados que ostentan dichas cartas de reconocimiento de derechos.

Sin nada más se levanta la reunión siendo las 12 del día 11 de diciembre de 2008 y en prueba de conformidad de cuanto antecede, lo suscriben los comparecientes.

**Anexo 2**  
**Pacto colectivo de derecho de retorno y condiciones laborales de Banco de Sabadell**  
**para los empleados de las filiales de Bancaseguros**

Señores,

Solicito el retorno a Banco Sabadell o Grupo, según lo establecido en el Pacto Colectivo de derecho de retorno y condiciones laborales de Banco Sabadell para los empleados de las filiales de Bancaseguros, firmado el 11 de diciembre de 2008.

Les agradeceré acusen recibo de la presente solicitud.

Firma del trabajador:

Nombre y apellidos:

DNI:

Fecha:

Enviar a: e-mail BS

[0901RelacionesLaborales@sabadellatlantico.com](mailto:0901RelacionesLaborales@sabadellatlantico.com)

c/c e-mail de CCOO y UGT

[ccoo901@bancsabadell.com](mailto:ccoo901@bancsabadell.com)

[ugtbcn@sabadellatlantico.com](mailto:ugtbcn@sabadellatlantico.com)